

069



Huânuco
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 7 23 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 24 OCT 2025



VISTO: El expediente administrativo N° 202539401 de fecha 27 de agosto del 2025, presentado por **Jhony Dalton CaldaS Rueda y Guadalupe Marleni Soto Javier**, y el Informe N° 223-2025-MPHCO-GAJ-PSCDU del 18 de setiembre del 2025, Sello de Proveído N° 4885-2025-MPHCO-A de fecha 19 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por otro lado el artículo 212º numeral 2132.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Señala que *"los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20º del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que de los actuados se tiene que mediante resolución de alcaldía N°641-2025-MPHCO/A del 15 de setiembre del 2025 se admite a trámite el procedimiento no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior; asimismo se puede apreciar que se ha incurrido en error material al consignar el nombre de la conyuge como **Guadalupe Marlene Soto Javier**, cuando lo correcto es **Guadalupe Marleni Soto Javier**, lo que al respecto debe corregirse.

Que, a través del expediente administrativo N° 202539401 de fecha 27 de agosto de 2025, el administrado **Jhony Dalton CaldaS Rueda y Guadalupe Marleni Soto Javier**, solicito la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;



C





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, a través del Informe N° 223-2025-MPHCO-GAJ-PSCDU del 18 de setiembre del 2025, el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, pone de conocimiento que mediante acta de audiencia única realizada 16 de setiembre del 2025, los cónyuges acreditan y ratifican con toda certeza de su voluntad de separarse; asimismo, la solicitud presentada por los cónyuges en referencia, cumplen con las formalidades exigidas en el ordenamiento legal. Por lo que recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía, declarando su separación convencional; toda vez que el expediente se encuentra expedido para tal fin.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCION N°641-2025-MPHCO/A del 15 de setiembre del 2025, en el extremo del nombre de la conyuge **Guadalupe Marleni Soto Javier**, siendo de acuerdo a lo siguiente:

DICE : Guadalupe Marlene Soto Javier.

DEBE DECIR: Guadalupe Marleni Soto Javier.

Artículo Segundo.- DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges: JHONY DALTON CALDAS RUEDA y GUADALUPE MARLENI SOTO JAVIER, en mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

